"ASUNTO: DESISTIMIENTO LICENCIA DE OBRAS EN CLLON SAN FRANCISCO DE ASIS, 1

Visto expediente de solicitud de licencia de obras para LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE VIVIEN-DA (procede de expediente de licencia de obra menor solicitada para reposición de forjado), sito en la CLLON SAN FRANCISCO DE ASIS, 1 formulada por D. MOHAMED MOMOUN HAMMOU respecto del que se DECLARA producida la siguiente circunstancia:

Confecha 15/01/2008 se requirió a D. MOHAMED MOMOUN HAMMOU para que en el plazo de diez días subsanara la deficiencia observada en su petición, consistente en: "El expediente en cuestión trata de obras de ampliación de una vivienda existente, con ejecución de nuevos forjados y elementos estructurales, por lo que se encuentra en el ámbito definido en la N.354 del PGOU de Melilla:

- "Actuaciones de nueva planta, ampliación o reforma de edificio) apartados a.1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11 y 15 de la N.53)"

Al mismo tiempo, se ha observado que el expediente presentado y suscrito por arquitecto técnico no se corresponde a la realidad de las obras ejecutadas: ampliación de vivienda (lo cual queda fuera de sus competencias según lo definido en los artículos 2 y 10 de la L.O.E. -LEY 38/1999- Ley de Ordenación de la Edificación-).

Según lo anterior, el presente expediente se considera de OBRA MAYOR, por lo que deberá presentarse expediente de legalización de ampliación de vivienda suscrito por técnico competente (Arquitecto Superior) y visado por su Colegio Profesional correspondiente.

Resultando de aplicación la siguiente normativa legal:

Artículo 71.1 de la LRJ-PA, que dispone: " Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.".

Artículo 42.1, de la mencionada Ley, que dispone : "La Administración está obligada a dictar resolu-

ción expresa de todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Vengo en proponer se tenga por desistido en su petición a D. MOHAMED MOMOUN HAMMOU.

VENGO EN DISPONER se tenga por desistido en su petición a D. MOHAMED MOMOUN HAMMOU.

Lo que se publica para su conocimiento significándole de no estar de acuerdo con la presente Orden que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm. 13 de 7-5-99)), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm.3 de 15-1-96) y art. 114 y ss. de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1.999 (B.O.E. núm 12, de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, en caso de haberse presentado éste, se deberá entender desestimado. En este caso, podrá presentar el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Melilla que corresponda, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde la finalización del plazo de tres meses del que dispone la Administración para resolver el recurso.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.